

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 17/2014, de 25 de septiembre, por la que se modifica la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 20/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA CUANTÍA Y LA FÓRMULA DE REPARTO DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE NAVARRA POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS DE 2013 Y 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la difícil interpretación del artículo 15 de la ley foral que se pretende modificar, que contempla la compensación a ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo, en lo que se refiere al incumplimiento de la ley foral de símbolos de Navarra, se hace necesario concretar a qué incumplimientos se refiere.

Artículo único.

Se modifica el punto 1 de la letra g) del artículo 15 de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014.

Tras los dos primeros párrafos del punto 1 de la letra g) del artículo 15, "1. Incumplimiento de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de símbolos de Navarra", se añade el siguiente texto:

"A los efectos establecidos en este artículo, se considerarán incumplimientos de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de símbolos de Navarra, las siguientes actuaciones:

–Que no se exhiban en el exterior de las casas consistoriales las banderas legalmente previstas.

–Que se exhiban en cualquier edificio o instalación municipal banderas de otros países o comunidades autónomas, salvo en los casos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de símbolos de Navarra.

–El incumplimiento de lo establecido en relación a la exhibición o mantenimiento de simbologías franquistas, recogidas en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

–El incumplimiento del artículo 11 de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936."

Disposición final única.–Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 25 de septiembre de 2014.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.

F1413130

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 80/2014, de 25 de septiembre, del Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales por la que se establece la obligación de hacer constar el código de inscripción en el Registro de Turismo de Navarra en las acciones de promoción, publicidad y comercialización que realicen las empresas, establecimientos y actividades turísticas en medios on line.

El Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra está trabajando en diversas medidas para atajar el

intrusismo, la competencia desleal y la publicidad engañosa en el sector turístico. Así, está elaborando un plan de inspección de alojamientos y servicios turísticos que se ofertan sin la correspondiente inscripción en el Registro de Turismo de Navarra.

Las nuevas tendencias en el alojamiento turístico y el uso creciente de Internet y otras nuevas tecnologías han potenciado el uso de viviendas particulares para el alojamiento, tendencia que puede considerarse en la actualidad como un peligro para el sector turístico reglado. Asimismo, ha contribuido al incremento de la oferta de otros tipos de servicios turísticos ilegales.

Esta oferta ilegal se desarrolla fuera del control técnico y no garantiza a los consumidores la calidad que ofrecen los alojamientos y servicios turísticos inscritos, por lo que procede adoptar las medidas oportunas para controlar la competencia desleal y apoyar a las empresas y establecimientos que cumplen las condiciones técnicas y fiscales exigidas por la normativa vigente.

En este sentido, el Pleno del Consejo de Turismo de Navarra ha manifestado la necesidad de luchar firmemente contra esta competencia desleal, contra la publicidad engañosa y el intrusismo en el sector turístico. Y, por ello, se ha constituido, en el seno del Consejo, una Comisión de Ordenación e Inspección de la Actividad Turística en la que participan representantes de las asociaciones de Casa Rurales, Hoteles de ciudad, Hoteles rurales, asociaciones de hostelería y agencias de viaje. También junto a representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, la Hacienda Tributaria, la Policía Foral y la Dirección General de Turismo y Comercio del Gobierno de Navarra.

La Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo, establece en su artículo 14.2 que la inscripción en el Registro de Turismo de Navarra es obligatoria para las empresas turísticas y sus establecimientos y para aquellas actividades turísticas que estén reglamentadas.

En desarrollo de dicha Ley Foral, el Decreto Foral 502/2003, de 25 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Navarra, dispone en su artículo 4.1 que el código de inscripción del establecimiento o empresa es uno de los datos que deben figurar anotados en dicho Registro, atribuyéndole carácter público.

Por todo lo cual se considera procedente establecer la obligación de hacer constar el código de inscripción en el Registro del Turismo de Navarra en las acciones de promoción, publicidad y comercialización que realicen las empresas, establecimientos y actividades turísticas.

En su virtud,

ORDENO:

1. Establecer la obligación de hacer constar el código de inscripción en el Registro de Turismo de Navarra en las acciones de promoción, publicidad, y comercialización que realicen las empresas, establecimientos y actividades turísticas en medios on line.

2. Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Contra la presente Orden Foral cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 25 de septiembre de 2014.–El Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

F1413044

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2014, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo de la entidad Hospital San Juan de Dios, de Pamplona.

Visto el texto del Acuerdo de prórroga del Convenio Colectivo de la entidad Hospital San Juan de Dios, de Pamplona (código número 31003772011981), que tuvo entrada en este Registro en fecha 29 de agosto de 2014, y que fue suscrito el día 30 de abril de 2014 por la representación legal y sindical de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer

recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 2 de septiembre de 2014.—La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO COLECTIVO DE "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS", DE PAMPLONA Y TUDELA

Los abajo firmantes, todos ellos integrantes de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa del Hospital San Juan de Dios de Pamplona y Tudela, constituida con fecha de 13 de marzo de 2014, en virtud de la denuncia efectuada por la Empresa el pasado 13 de diciembre de 2013, en concordancia con las posiciones de las partes, expuestas en la reunión de constitución de la Mesa Negociadora, alcanzan los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.—Suscribir una prórroga en su integridad del convenio colectivo del Hospital San Juan de Dios de Pamplona y Tudela suscrito entre las partes con fecha 5 de julio de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 232, de fecha 2 de diciembre de 2014.

Segundo.—Vigencia y duración de la prórroga:

La presente prórroga tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014 y se prorrogará tácitamente por periodos de un año si ninguna de las dos partes lo denunciase con, al menos, 15 días de antelación a la fecha de expiración del periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Si se produjera denuncia, se iniciará el periodo de ultractividad previsto en el artículo 86.3 último párrafo del Estatuto de los Trabajadores y una nueva negociación del Convenio en los términos previstos en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.—Si ambas partes lo consideran oportuno, se podrá volver a reunir para renegociar el actual convenio colectivo durante la vigencia de la presente prórroga.

Cuarto.—La prórroga acordada, será registrada a los efectos legales pertinentes en el Registro de Convenios Colectivos existente en la Dirección General de Trabajo y Riesgos Laborales del Gobierno de Navarra, a cuyo fin queda depositado el presente acuerdo para tal tramitación en la persona de don Miguel Arnedo Lana del sindicato CCOO.

Y como prueba de conformidad, suscriben los presentes acuerdos.

Pamplona, a 30 de abril de 2014.

Por la parte social, por el Hospital, por "Grupo Independiente San Juan de Dios", por Comisiones Obreras y por SATSE.

F1412030

1.7. OTROS

RESOLUCIÓN 402E/2014, de 22 de agosto, del el Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre el Plan General Municipal de Izagaondoa.

De acuerdo con lo establecido en el anexo 3.A apartado B) 1. de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, los Planes Generales Municipales deben someterse a Evaluación Ambiental Estratégica y ser objeto de Declaración de Incidencia Ambiental, de manera previa o simultánea a la aprobación del Plan.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica se inicia con el informe sobre la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio emitido por el Servicio de Calidad Ambiental con fecha 5 de mayo de 2009, en el que se indicaban los aspectos ambientales a considerar en la elaboración del Plan Municipal y el Estudio de Incidencia Ambiental.

El Ayuntamiento del valle de Izagaondoa en sesión celebrada el 26 de enero de 2011 aprueba inicialmente el Plan Urbanístico y se inicia el periodo de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 49, de 11 de marzo de 2011. No se recibieron alegaciones de contenido ambiental en esta fase de exposición pública.

Posteriormente, con fecha 18 de mayo de 2011 desde el Servicio se solicita la presentación del Estudio de Incidencia Ambiental para continuar con la tramitación ambiental y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, se emite informe de suficiencia el 1 de julio de 2011.

Con fecha 12 de noviembre de 2013 tuvo entrada en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la documentación completa del Plan Urbanístico Municipal del valle de Izagaondoa aprobada provisionalmente.

El ámbito de aplicación del Plan Urbanístico Municipal lo constituye todo el término municipal de Izagaondoa, con una extensión total de 59,6 km². El municipio está compuesto por el concejo de Ardanaz y los lugares

de Beroiz, Guerguitiain, Idoate, Indurain, Iriso, Lizarraga, Reta, Turrillas, Urbicain, Zuazu, Izánoz y Mendinueta.

La propuesta urbanística se centra principalmente en las ampliaciones de los núcleos rurales destinadas a usos residenciales. Respecto a la previsión de suelo de uso productivo, uno de los cambios más significativos que ha experimentado el Plan a lo largo de su tramitación, ha sido la supresión del Área de Actividades Económicas en el entorno de Mendinueta, optando finalmente por reforzar y mantener el carácter agrícola y ganadero del valle.

Los ámbitos de ampliación del suelo residencial se concentran en Ardanaz, Idoate, Lizarraga, Reta, Zuasti e Indurain, ocupando terrenos de uso agrícola colindantes a los núcleos urbanos y sin valores ambientales significativos. En el resto de lugares del valle (Beroiz, Iriso, Urbicain, Izánoz, Mendinueta y Guerguitiain) no se plantean nuevas propuestas, manteniendo su situación actual de núcleos deshabitados.

Si bien no se detectan actuaciones concretas que generen afecciones ambientales significativas, será preciso aplicar las medidas que se indican en esta Declaración de Incidencia Ambiental, con el fin de garantizar la integración ambiental del conjunto de las propuestas así como la preservación de los valores ambientales y paisajísticos del municipio.

En el suelo rústico, la principal afección ambiental y paisajística se debe a una normativa que resulta insuficiente para la protección paisajística del entorno inmediato de los núcleos rurales y de sus accesos. No se ha realizado la identificación de estas áreas de valor paisajístico, a las que el Plan denomina "Áreas de potencialidad dotacional y valor paisajístico", y cuya finalidad es evitar la implantación de usos y construcciones inadecuadas. Por lo tanto, además de no cumplir los propios objetivos del Plan, se considera un impacto paisajístico potencial.

Por otra parte, el Plan se deberá completar con la incorporación de las Áreas de Especial Protección derivadas del POT 3, como son los espacios de Conectividad Territorial y el Paisaje Singular de Peña Izaga.

En relación a los riesgos existentes, por la ubicación de los núcleos urbanos en pequeños promontorios y por las propias características de la red fluvial, con afluentes muy encajados en las margas, no se detectan riesgos ni para las edificaciones existentes ni para los desarrollos propuestos. Únicamente en el caso concreto de la localidad de Reta, en los Sectores 2 y 3 previstos en el entorno del barranco de Inbarrain, será preciso valorar con mayor detalle las condiciones de inundabilidad y riesgos existentes del S2 y S3.

El Plan no analiza la suficiencia de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento para las previsiones del Plan, por lo tanto uno de los aspectos más relevantes en el desarrollo y ejecución del mismo será garantizar la suficiencia y capacidad de las infraestructuras.

Se integran en el expediente los informes de la Sección de Planificación y Ayudas de 10 de noviembre de 2008 y del Servicio de Conservación de la Biodiversidad del 15 de enero de 2009.

El Servicio de Calidad Ambiental informa sobre la realización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la forma en que se han incorporado los condicionantes ambientales al Plan Urbanístico Municipal y emite informe favorable.

En consecuencia, a la vista de los informes que figuran en el expediente, considerando que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica está completo y, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por el artículo 42 del Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1.º Se formula Declaración de Incidencia Ambiental sobre el Plan Urbanístico Municipal de Izagaondoa, promovido por el Ayuntamiento de Izagaondoa.

2.º La presente Declaración de Incidencia Ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

—Delimitar como Áreas de Especial Protección, los espacios de Conectividad Territorial de las Sierras de Aranguren, Gongolaz, Peña Izaga y resto de cerros circundantes al valle de Izagaondoa y el Paisaje Singular de Peña Izaga, de acuerdo con el POT 3.

—Definir medidas de protección paisajística en el entorno de los núcleos rurales y sus accesos, con la finalidad de preservar el perfil y evitar usos y construcciones que desvirtuen su valor paisajístico y arquitectónico. En este sentido resultan de aplicación los criterios recogidos en el POT 3 relativos al patrimonio cultural e itinerarios de interés como el "Románico cercano" y la "Ruta de Petrus".

—El trazado definitivo de la Pasada 31 será el que se obtenga del "Proyecto de Clasificación y Reposición de mojones", por lo tanto cualquier cambio de trazado será informado por el Servicio de Conservación de la Biodiversidad.

—Revisar la delimitación de los Montes de Utilidad Pública, excluyendo aquellas parcelas de propiedad comunal, localizadas en el fondo del valle y destinadas a uso agrícola cerealista y que no se corresponden con zonas arboladas.